| | | | |
|---|---|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO** | CONTRATO DE SUMINISTRO | **No. CONTRATO** | CO1.PCCNTR.3042613 |
| **REQUISITOS DE LEY** | Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018. | | |
| **CONTRATISTA** | GLADYS ESPERANZA LEAL PEÑUELA, identificada con cédula de ciudadanía 63.288.229 de Bucaramanga | | |
| **OBJETO** | SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA | | |
| **VALOR** | CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) MCTE. | | |
| **PLAZO** | El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre sin que supere la vigencia fiscal 2021, o hasta agotar presupuesto contados a partir de la suscripción del acta de inicio. | | |

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL**: Las especificaciones técnicas necesarias para el suministro de los bienes se encuentran contenidas en los estudios previos, pliego de condiciones, ficha técnica y propuesta correspondiente, documentos que hacen parte integral del presente instrumento.

**CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

1. Los cambios del personal relacionado inicialmente, deberán ser comunicados oportunamente al supervisor de la entidad y dicho personal deberá tener los mismos o superiores requisitos de experiencia y estudios ofrecidos por el proponente en su oferta.

2. Suministrar bienes de excelente calidad

3. Asegurar la vigencia de las garantías que amparan los bienes que se adquieren.

4. Participar en las reuniones que la Supervisión del contrato convoque para hacer seguimiento a la ejecución del contrato.

5. Informar oportunamente al Supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato.

6. Suscribir junto con el Supervisor, las actas necesarias para la correcta ejecución del contrato tales como: Iniciación, recibo a satisfacción, terminación, liquidación y demás documentos que se requieran.

7. El contratista deberá nombrar un Coordinador de Proyecto, quien será enlace

directo con el Supervisor designado por el Municipio en todo lo concerniente a la ejecución y desarrollo del presente contrato.

8. Poner en conocimiento del Municipio cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación, para un cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

9. El contratista debe prever todos los costos indirectos y directos durante la ejecución del contrato.

10. Deberá contar con el personal necesario para la ejecución del contrato el cual no tendrá ninguna relación laboral con el Municipio.

11. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, en la ejecución del contrato, el contratista deberá acreditar mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando haya lugar.

12. Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación o daños a terceros ocasionados con la ejecución del presente contrato.

13. Realizar la afiliación del personal que prestará el servicio al sistema de Riesgos laborales conforme a las disposiciones de la ley 1562 de 2012 y el Decreto 733 de 2013.

**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Expedir el registro presupuestal. 2. Aprobar oportunamente las Garantías. 3. Suscribir el acta de inicio. 4. Verificar que los bienes cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5. Suministrar al contratista la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual. 6. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA. 7. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones y oportunidades pactadas. 8. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración. 9. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo. 10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 11. Las demás establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios, así como en las correspondientes normas que los modifiquen.

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre sin que supere la vigencia fiscal 2021, o hasta agotar presupuesto contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**CLAUSULA SEXTA: VALOR**. El valor del presente contrato es por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) MCTE.**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, erogaciones y demás tributos, así como los costos directos e indirectos, que se causen por su celebración, ejecución y liquidación, junto con aquellos en que deba incurrir el contratista con ocasión del proceso de contratación estatal.

**CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Municipio realizará los pagos respectivos dentro de la ejecución del presente contrato de la siguiente manera: *a)* HASTA EL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO en actas parciales previa evidencia de entrega de suministros y suscripción de cada acta parcial, *y b)* El saldo del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, previa suscripción del acta de liquidación suscrita por el Municipio de Floridablanca y el Contratista.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes alos sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** SUJECIÓN DEL PAGO. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de recibo, la cual se suscribirá una vez verificada la prestación del servicio, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que por conducto de La Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

**CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución del Contrato es el Municipio de Floridablanca- Departamento de Santander

**CLAUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21-01223 del 25 de marzo del 2021, que amparan el compromiso presupuestal, lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

**CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: La supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario que sea designado. La supervisión se realizará mediante procedimiento ajustado a la Ley y las obligaciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato; 2) El supervisor efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato; 3) Comunicar al contratista, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución

del objeto del contrato; 4) Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato; 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes; 6) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista -,con respecto a la ejecución del contrato; 7) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento del contrato; 8) Allegar a la carpeta del contrato que reposa en la Unidad de Contratación, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato; 9) Velar por su liquidación dentro del término legal y en todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción del objeto de este contrato y no podrá exonerar al contratista, de ninguna de las obligaciones o deberes convenidos; 10) Entregar al contratista, la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 11) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las obligaciones señaladas al contratista-, 12) Presentar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato, presentándolos a consideración del municipio; 13) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 14) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el contratista-, y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de cumplimiento a satisfacción; 15) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista, según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; 16) Solicitar al contratista-, efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al representante legal del municipio la aplicación de las sanciones que corresponda; 17) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al contratista, su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 18) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 19) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista, da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; 20) Las demás necesarias para la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan al contratista-, de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originadas en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción; designación de un amigable componedor; si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN**: El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita del Municipio de Floridablanca.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato por no ser un contrato de trabajo no genera relación laboral entre las partes.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** El contratista debe constituir a favor del Municipio de Floridablanca, una garantía única de acuerdo con la clase establecida en el Decreto 1082 de 2015, otorgada por una entidad, un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia con la competencia correspondiente, que cubra los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

**a)** Cumplimiento, la cual se constituye por el VEINTE POR CIENTO (20%), del valor total del contrato cuya duración será igual a la de la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más, que corresponde al término de liquidación del contrato.

**b)** De salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal, que haya de utilizar para la ejecución del contrato, se constituye por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución y tres (3) años más.

**c)** Calidad de los bienes, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor final del contrato cuya duración será igual a la de la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más, que corresponde al término de liquidación del contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA:** IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO (MULTAS y CLAUSULA PENAL). En caso de presentarse el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, por la no realización de las prestaciones pactadas, por el retardo en su cumplimiento, o por su cumplimiento imperfecto, la Administración podrá declarado así; en consecuencia, cuantificará los perjuicios del mismo, impondrá multas, hará exigibles las garantías. PARÁGRAFO PRIMERO: MULTA. A) En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el contrato (incumplimiento parcial), se acuerdan multas, las cuales serán sucesivas y proporcionales hasta por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato cada una. B) El Contratista se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales e insumos que se requieren para la preparación de los alimentos y a mantener permanentemente una cantidad suficiente que garantice el avance normal de la ejecución del contrato para evitar la escasez de materiales e insumos. Los materiales, insumos y demás elementos que el Contratista emplee en la ejecución del contrato deberán ser de primera calidad en su género y para el fin al que se le destine, de producción nacional y deben tener un sitio adecuado para su almacenamiento con el fin de evitar su contaminación garantizando además seguridad, higiene y buen manejo. El Municipio y la supervisión podrán rechazar los materiales o insumos si no los encuentra conformes a lo establecido en las normas de higiene y salubridad, si son de mala calidad y si son de producción extranjera producto de contrabando. Los materiales e insumos que el Contratista emplee en la ejecución del contrato sin dicha aprobación

podrán ser rechazados por el Municipio y la supervisión cuando no los encontrare adecuados y le generará al contratista la aplicación de multas hasta por la suma del uno por mil (1/1.000) del valor del contrato. Para la imposición de las multas, EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, dará aplicación al debido proceso y al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA y se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. B) CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de Cláusula Penal pecuniaria un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios. Para la imposición de la cláusula penal, EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, dará aplicación al debido proceso y al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de la Cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. La Cláusula Penal, sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA y se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la Cláusula Penal, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. De la Cláusula Penal y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**: Teniendo en cuenta la tipología del presente contrato, el Municipio de Floridablanca podrá hacer uso de las potestades exorbitantes establecidas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL**. El contratista se obliga a acreditar su afiliación y la de sus trabajadores y contratistas, al sistema de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**; El contratista afirma bajo juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la normatividad vigente.

**CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne al Municipio

de Floridablanca contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal o propiedades de terceros y a bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto del contrato.
En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio de Floridablanca, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, este será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio de Floridablanca. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio de Floridablanca, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el Municipio de Floridablanca, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los trabajos motivo del contrato o a utilizar cualquier otro medio legal.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El contrato se perfecciona con la suscripción del contrato de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA en la plataforma SECOP II.. Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA; PUBLICACIÓN EN EL SECOP II.-** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Floridablanca procederá a la publicación del presente contrato en el Portal Único de Contratación (SECOP II) que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007.

Se suscribe a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2021.

Por el contratante,

**IVAN ANDRES VEGA MOLINA**
Jefe oficina de contratación (E)

Por el contratista,

**GLADYS ESPERANZA LEAL PEÑUELA**
C.C. 63.288.229 de Bucaramanga

Proyectó aspectos jurídicos: Alexandra Jiménez - Contratista